

CIRCULAR 25/2022 • FISCAL

11 DE NOVIEMBRE DE 2022

OBLIGATORIEDAD FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas “Ley Crea y Crece”.

Estimados señores:

En anterior circular 14/2021 de 22 de septiembre de 2021, desarrollábamos las características que se buscaba introducir en el Anteproyecto de Creación y Crecimiento de Empresas, en particular la próxima obligación de expedir facturas electrónicas entre empresarios y autónomos en sus relaciones.

Comentamos en su día la regulación prevista en la Ley 56/2007, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, que pasa a modificarse a partir de la aprobación de la **Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas**.

Tras la modificación de esta Ley, es de interés comentar la nueva regulación de la obligación de emitir facturas electrónicas, el régimen sancionador previsto, y la entrada en vigor de la regulación, vinculada al desarrollo reglamentario dispuesto en la Ley.

1 Regulación de la Factura Electrónica en el Sector Privado

En la actualidad, la facturación electrónica está prevista para las relaciones con la Administración Pública, y obligatoria para personas jurídicas. A través de la aprobación de la Ley 18/2022, se allana el camino para la transición a la facturación electrónica de todos los empresarios y profesionales, para todas sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales.

El preámbulo de la Ley justifica la promoción del uso de la factura electrónica entre empresarios y profesionales para **digitalizar las relaciones empresariales, reducir costes de transacción, facilitar la transparencia en el tráfico mercantil, y atajar la morosidad en las operaciones comerciales.**

Por tanto, y tras la entrada en vigor de dicha obligación, que se comenta más adelante, la nueva regulación de la facturación electrónica en el sector privado queda de la siguiente manera.

1. En primer lugar, **todos los empresarios y profesionales deberán expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios o profesionales.**

Para ello, las soluciones tecnológicas y plataformas ofrecidas por empresas proveedoras de facturación electrónica, deberán **garantizar la gratuidad de las mismas.**

Los **destinatarios de las facturas electrónicas** podrán solicitar copia de estas sin incurrir en costes adicionales durante un plazo de 4 años desde su emisión

2. En segundo lugar, las llamadas según la norma "empresas prestadoras de servicios al público general de especial transcendencia económica", **deberán expedir y remitir facturas electrónicas en sus relaciones con particulares o que las hayan solicitado expresamente.**

Estas empresas son aquellas que agrupen más de 100 trabajadores o su volumen anual de operaciones exceda de 6.010.121,04 euros, y que en ambos casos operen en los siguientes sectores económicos:

- Servicios de comunicaciones electrónicas a consumidores
- Servicios financieros destinados a consumidores, que incluirán los servicios bancarios, de crédito o de pago, servicios de inversión, operaciones de seguros privados, planes de pensiones y mediación de seguros.
- Servicios de suministro de agua a consumidores
- Servicios de suministro de gas al por menor
- Servicios de suministro eléctrico a consumidores finales
- Servicios de agencia de viajes
- Servicios de transporte de viajeros por carretera, ferrocarril, vía marítima o vía aérea
- Actividades de comercio al por menor, según la Ley 7/1996, de ordenación del comercio minorista y normativa de desarrollo

No obstante, las agencias de viaje, servicios de transporte y actividades de comercio al por menor, solo están obligadas a emitir facturas electrónicas cuando la contratación se haya llevado a cabo por medios electrónicos.

Estas empresas deberán facilitar el acceso a los programas necesarios para que los usuarios puedan acceder, descargar o imprimir la factura electrónica de forma gratuita.

3. En tercer lugar, **las facturas electrónicas deberán cumplir, en todo caso, lo dispuesto en la normativa específica sobre facturación.**

Además, los sistemas y programas electrónicos que gestionen la facturación y conserven las facturas electrónicas, deberán respetar los requisitos establecidos en la Ley General Tributaria y su desarrollo reglamentario

2 Régimen Sancionador

La nueva regulación prevé un régimen sancionador, con apercibimiento o multa de hasta 10.000 euros, que se determinará y graduará conforme los criterios establecidos en la Ley 6/2020, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Se sancionará a las siguientes empresas:

- Las empresas que, estando obligadas a ello, no ofrezcan a los usuarios la posibilidad de recibir facturas electrónicas o no permitan el acceso de las personas que han dejado de ser clientes a sus facturas.
- Las empresas que presten servicios al público en general de especial trascendencia económica que no cumplan las demás obligaciones previstas en el Artículo 2.1 de la Ley 56/2007.

3 Desarrollo Reglamentario y Entrada en Vigor

Tras analizar el nuevo régimen de la facturación electrónica, el *quid* de la cuestión es: ¿Cuándo entra en vigor y cuanto tiempo tienen las empresas para preparar la transición a la factura electrónica?

La Ley 18/2022 prevé, en sus **disposiciones finales séptima y octava**, la respuesta a estas preguntas:

En primer lugar, se da un **plazo de 6 meses** a contar desde el 29 de septiembre de 2022, para desarrollar reglamentariamente los requisitos técnicos y de información a incluir en la factura electrónica a efectos de verificar la fecha de pago y obtener los periodos medios de pago, los requisitos de entre los prestadores de soluciones tecnológicas de facturas electrónicas, y los requisitos de seguridad, control y estandarización de los dispositivos y sistemas informáticos que generen los documentos.

Es de importancia la aprobación del desarrollo reglamentario, ya que es a partir de este momento cuando empezarán a correr los plazos de la entrada en vigor de la facturación electrónica a empresarios y profesionales.

Así pues, la facturación electrónica entre empresarios y profesionales **surtirá efectos en función de la facturación anual**. Distinguimos dos casos:

- Empresarios y Profesionales cuya facturación anual sea **superior a 8 millones de euros: 1 año** a partir de la aprobación del desarrollo reglamentario.
- Empresarios y Profesionales cuya facturación anual sea **inferior a 8 millones** (Resto de empresarios): **2 años** a partir de la aprobación del desarrollo reglamentario.

A partir de este galimatías de plazos, se entiende que en primer lugar se abre un plazo de 6 meses para que se apruebe reglamentariamente las cuestiones técnicas de la transición, y a partir de ahí las empresas contarán con 1 o con 2 años en función de su facturación anual, para prepararse hasta la entrada en vigor una vez terminados los plazos.

Estamos hablando de que, agotando los plazos, como mínimo la obligación de facturar electrónicamente entrará en vigor en el **2024** para empresas con alto nivel de facturación, y en **2025** para el resto de empresas.

Quedamos a la espera, así pues, del desarrollo reglamentario que introduzca las cuestiones y requisitos más técnicos, así como el acceso a subvenciones por parte del Gobierno para que las empresas puedan hacer la transición a los efectos de la nueva normativa, de la forma más fácil posible.

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.



www.varona.es

VARONA ASESORES, S.L.P. – C/ Pascual y Genís 17-1 Valencia 46002
Tel.: (+34) 96 337 43 65 // varona@varona.es